



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-01042-00

Observado el escrito allegado por la parte actora en el numeral 012 del expediente, se le indica a la memorialista que el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo, toda vez que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 solo procede en la dirección electrónica del demandado, previamente informada y acreditada ante el Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, previendo futuras nulidades, se ordena a la parte ejecutante notificar en debida forma el auto de apremio a la demandada Martha Elena Martínez Pava en la **calle 86 A No. 111 A -67 interior 15 / 202 de esta ciudad** o en la calle 119 No. 11 D-29 dirección registrada en los documentos diligenciados en la solicitud del crédito, **cumpliendo con las conformidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales. Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que no se debe confundir la notificación realizada conforme lo disponen las normas del Código General del Proceso, con la prevista en el Decreto 806 de 2020, pues si bien, su finalidad es la misma, lo cierto es cada disposición tiene sus propios requisitos formales, que de no cumpliéndose pueden conllevar a una posible futura nulidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 016
de hoy 03 DE MARZO 2022

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB